

RD 1593/1988 de 16 Dic. (Regl. de ingreso de ingreso, formación, promoción y perfeccionamiento de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía en desarrollo de LO 2/1986 de 13 Mar.)

Capítulo II SELECCION Y FORMACION DE FACULTATIVOS Y TECNICOS

Capítulo II del anexo, declarado expresamente vigente por el R.D. 614/1995, 21 abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía («B.O.E.» 18 mayo).

Sección primera Selección

Artículo 21.

- 1.** El acceso a las plazas de facultativos y técnicos del Cuerpo Nacional de Policía se efectuará a través del sistema de concurso, en la forma que se establece en el presente capítulo.
- 2.** Los procedimientos de selección y acceso del personal facultativo y técnico se regirán por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 22.

- 1.** Para acceder a las plazas de facultativos y técnicos del Cuerpo Nacional de Policía mediante el sistema referido habrá de superarse el curso correspondiente, entre los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.
 - b) Encontrarse en posesión de los títulos de los grupos A o B, respectivamente, que se determinen en la convocatoria.
- 2.** Los títulos a que se refiere el apartado anterior son los correspondientes a los grupos de clasificación establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Artículo 23.

- 1.** Para la resolución del concurso será de aplicación el baremo que se determine por el Ministerio del Interior, sin que, en ningún caso puedan ser cubiertas mayor número de plazas de las anunciadas en la correspondiente convocatoria. En el baremo que se establezca se valorarán, entre otros, los siguientes méritos:

- a) Estar desarrollando o haber desempeñado en el Cuerpo Nacional de Policía funciones de análoga naturaleza a aquéllas cuyo desempeño se aspira durante un plazo mínimo de dos años.
- b) Poseer una especialidad cualificada, acreditada por el título o diploma académico

pertinente, directamente relacionada con las características de la plaza convocada.

c) Los que se valoren en las Administraciones Públicas para puestos de trabajo de similares características.

Sección segunda Formación

Artículo 24.

Los seleccionados realizarán un curso de especialización, cuya duración será, como mínimo, de un mes. El curso estará orientado a la información sobre estructura y funciones policiales, régimen estatutario del Cuerpo Nacional de Policía y peculiaridades de la plaza a cubrir.

Artículo 25.

- 1.** Concluido el proceso selectivo de acceso, los seleccionados serán nombrados funcionarios facultativos o técnicos del Cuerpo Nacional de Policía, según corresponda, por el Ministro del Interior.
- 2.** La puntuación final vendrá determinada por la puntuación alcanzada en el baremo y la obtenida en el curso de especialización

LA LEY Digital